

2)  
19-493

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ~~5~~ 5 AGO. 2020 *de dos mil veinte.*

Como se evidencia que efectivamente LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS cumplió a cabalidad lo dispuesto en la sentencia del veintitrés (23) de octubre del 2019, cuya respuesta fue remitida a la dirección suministrada por la accionante, el Juzgado considera que el trámite incidental elevado por DESACATO, no se verifica y por tal motivo se hace innecesario darle curso pues de hecho ya se cumplió con la finalidad del fallo .

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de continuar con en anterior escrito incidental, en razón a que el fallo de tutela fue cumplido como se evidencia de la documentación allegada.
- 2.- Ordenase el archivo de estas diligencias.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 19 06 AGO 2020 hoy El Secretario, <b>NANCY LUCIA MORENO</b>
--